

12. Proponer líneas de acción para el diseño de políticas departamentales en materia de suministro de medicamentos esenciales para los organismos de salud.

13. Coordinar el funcionamiento de el Fondo Rotatorio de Estupefacientes y proponer líneas de acción para la vigilancia, control, distribución y venta de estos productos.

14. Participar en los comités y otros organismos asesores del Instituto Departamental de Salud.

15. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

16. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTICULO 30º. DE LA DIVISION DE PROMOCION Y PARTICIPACION SOCIAL.** A la División de Promoción y Participación Social le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Orientar, impulsar y difundir las políticas y estrategias de participación ciudadana y comunitaria adoptadas por el Gobierno Nacional, y en especial por el Ministerio de Salud.

2. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial con las instituciones que realicen actividades encaminadas a mejorar las condiciones de salud y bienestar de la población del área de influencia.

3. Promover y participar en las investigaciones de tipo aplicado, tendientes a hallar las causas y soluciones a los problemas de salud de una comunidad o a los de orden técnico y administrativo de los programas a su cargo.

4. Apoyar los procesos organizativos de las comunidades y la movilización en el desarrollo y fortalecimiento de su capacidad de gestión y toma de decisiones que contribuyan al mejoramiento de sus condiciones de vida.

5. Divulgar las políticas inherentes a trabajo social en los diferentes niveles de atención.

6. Apoyar el proceso de descentralización de la salud a través de los Comités de Participación de la Comunidad.

7. Apoyar el proceso de capacitación que contribuya a la dotación de elementos teóricos necesarios para el fortalecimiento de una verdadera participación comunitaria.

8. Asistir técnicamente a las dependencias del Instituto Departamental de Salud y a sus entidades adscritas, así como a las Direcciones Locales de Salud en la implementación de las políticas que se adopten.

9. Definir metodologías para el trabajo comunitario en el sector de la salud.

10. Asesorar a los Comités de Participación Comunitaria en la elaboración del diagnóstico, programación, control y evaluación de los servicios de salud.

11. Concertar con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas y al ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia de los organismos de salud, teniendo en cuenta la integración funcional.

12. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

13. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTICULO 31º. DIVISION DE CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD.** A partir de la vigencia del presente Decreto, la Escuela de Auxiliares de Enfermería LA MILAGROSA, se constituirá en la División de Capacitación de Recursos Humanos en Salud, que funcionará como una dependencia del Instituto Departamental de Salud de Nariño, y por consiguiente dejará de existir como persona jurídica.

**PARAGRAFO 1:** El Instituto Departamental de Salud adelantará los trámites correspondientes para asegurar la transformación de la Escuela de Auxiliares de Enfermería, en dependencia suya, velando por la transferencia de los bienes, recursos y equipos actualmente a su cargo, de acuerdo con las normas vigentes.

**PARAGRAFO 2:** El Instituto Departamental de Salud, reglamentará el funcionamiento de dicha División de Capacitación.

**ARTICULO 32º.** A la División de Capacitación de Recursos Humanos en Salud le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Operativizar las directrices sobre desarrollo del recurso humano que trace el Instituto Departamental de Salud y el Ministerio de Salud.

2. Participar en la elaboración de planes locales de salud para detectar, conjuntamente con las Direcciones Locales de Salud, los requerimientos de formación, complementación y educación permanente del personal en aspectos técnicos y administrativos de acuerdo con los planes y programas que se desarrollen en su área de influencia.

3. Diseñar y desarrollar planes de formación, educación permanente, actualización y complementación educativa acordes con los requerimientos detectados, a través de estrategias pedagógicas innovadoras orientadas a la interacción de conocimientos e investigación acción participativa.

4. Asesorar en la evaluación y control, los programas de educación no formal en su área de influencia, dentro de los lineamientos del Consejo Nacional de Desarrollo de Recursos Humanos en Salud.

5. Asistir técnicamente a otras unidades de su zona o de otras zonas, cuando el Comité Zonal de la Red de Unidades de Desarrollo del Recurso Humano en salud lo solicite.

6. Formar parte del Comité Zonal de Capacitación de Recursos Humanos en Salud.

7. Presentar proyectos de inversión para la obtención de recursos que les permita desarrollar sus planes y programas.

8. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

9. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

**ARTICULO 33º. DE LA DIVISION DE REFERENCIA DEPARTAMENTAL.** A partir de la vigencia del presente decreto, el Hospital Civil de Pasto, se constituirá en la División de Referencia Departamental, que funcionará como una dependencia del Instituto Departamental de Salud de Nariño, y por consiguiente dejará de existir como persona jurídica.

Esta División tendrá como objetivo, servir como centro de referencia para los organismos prestadores de servicios pertenecientes al Sistema de Salud, en materia de diagnóstico y tratamiento ambulatorio de patologías infecciosas, tropicales, crónicas, degenerativas y aquellas asociadas a los factores de riesgo del consumo, que en el ámbito departamental requieran atención especial.

**PARAGRAFO 1:** El Instituto Departamental de Salud adelantará los trámites correspondientes para asegurar la transformación del Hospital Civil de Pasto, en dependencia suya, velando por la transferencia de los bienes, recursos y equipos actualmente a su cargo, de acuerdo con las normas vigentes.

**PARAGRAFO 2:** El Instituto Departamental de Salud, reglamentará el funcionamiento de dicha División de Referencia.

**ARTICULO 34º.** A la División de Referencia Departamental, le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Organizar y prestar los servicios especializados de atención a las personas, con énfasis en el diagnóstico y tratamiento de las patologías de atención especial en los grupos vulnerables de la población del Departamento.

2. Proponer y participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de investigación relacionados con el diagnóstico y tratamiento de las patologías de atención especial, y organizar su ejecución y desarrollo.

3. Desarrollar planes de adiestramiento y actualización del personal de salud, en materia de diagnóstico y tratamiento de patologías de atención especial en el Departamento.

4. Coordinar la Red Seccional de Laboratorios y actuar como centro de referencia de la misma.

5. Proponer y participar en la elaboración de planes, programas y proyectos para el desarrollo y funcionamiento de la Red Seccional de Laboratorios y ejecutar su aplicación.

6. Establecer y estandarizar las técnicas y procedimientos de laboratorio de acuerdo con las pautas definidas por la Dirección Nacional de la Red de Laboratorios, y velar por su correcta aplicación.

7. Brindar asistencia técnico-científica a las instituciones prestadoras de servicios de salud de los tres niveles de atención, en aspectos relacionados con las áreas de su competencia.

8. Promover la integración docente asistencial en las áreas de su competencia, con los centros de capacitación de recursos humanos del sector salud y del sector educativo.

9. Proponer planes y programas de atención preventiva familiar y extrahospitalaria referentes a las patologías de atención especial, en coordinación con la División de Servicios Asistenciales.

10. Promover la integración funcional de sus dependencias entre sí, con las demás dependencias del Instituto Departamental de Salud y con otras instituciones prestadoras de servicios de salud.

11. Mantener actualizadas las normas y principios técnicos y científicos en materia de patologías de atención especial y promover su oportuna divulgación.

12. Aplicar los sistemas de referencia y contrarreferencia de pacientes, definidos por el Ministerio de Salud y el Instituto Departamental de Salud.

13. Controlar, en coordinación con las demás dependencias del Instituto Departamental de Salud, con las entidades del sector o de otros sectores que incidan en la salud, los factores de riesgo referentes al consumo de alimentos, bebidas, medicamentos y sustancias potencialmente tóxicas en el ámbito departamental.

14. Cobrar derechos por concepto de los servicios que preste, de acuerdo con las tarifas establecidas por el Instituto Departamental de Salud.

15. Promover la actualización del recurso tecnológico para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

16. Producir y analizar la información correspondiente a las actividades.

17. Coordinar sus acciones con las demás dependencias de la institución.

18. Y las demás funciones que le sean asignadas y de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

## CAPITULO VI

### FUNCIONES DE COORDINACION Y ASESORIA

**ARTICULO 35º. DEL COMITE TECNICO.** El Instituto Departamental de Salud de Nariño tendrá un Comité Técnico fundamental es el de lograr la unidad de criterios administrativos a través de la coordinación de las actividades de las diferentes reparticiones de la Dirección, a fin de lograr entre los diversos planes, programas y proyectos, implantación de la descentralización del Sistema de Salud, lograr un desarrollo armónico de los diferentes niveles departamental como municipal.

El Comité Técnico está constituido por:

1. El Director del Instituto Departamental de Salud presidirá.
2. El Jefe de la Unidad de Planeación.
3. El Jefe de la Oficina de Control Interno.
4. El Jefe de la Unidad Técnica.
5. El Jefe de la Unidad Administrativa.

**PARAGRAFO 1:** Actuará como secretario del Comité Técnico el Jefe de la Unidad Técnica.

**PARAGRAFO 2:** Al Comité Técnico podrán ser miembros funcionarios según el tema a tratar, al igual que los directores de los hospitales y los directores locales de salud del Departamento.

**ARTICULO 36º.** Al Comité Técnico le corresponden las siguientes funciones:

1. Asesorar al Director del Instituto Departamental de Salud en los aspectos técnico y administrativo, para la definición de políticas y normas del sector salud que adelante la entidad.

2. Recomendar la adopción del Plan Departamental de Salud.

3. Recomendar los requerimientos presupuestales de inversión pública sectorial por cada vigencia.

4. Analizar el proyecto de presupuesto de inversión de la entidad, sugerir las modificaciones necesarias y hacer los ajustes para luego presentarlo a la Junta Departamental para su adopción.

5. Recomendar correctivos respecto del plan operativo de ejecución presupuestal de las organizaciones integrantes del sistema de salud de Nariño.

6. Analizar los diferentes problemas que en materia de salud se presenten en el Departamento, con el fin de orientar las decisiones por parte de la Dirección.

7. Y las demás funciones que le sean asignadas y de acuerdo con su naturaleza.

**ARTICULO 37º. DEL COMITE DE BIENESTAR SOCIAL.** El objetivo es lograr que todos los funcionarios disfruten

grado posible los componentes del bienestar, lo cual implica tomar en cuenta su grupo familiar. El Comité de Bienestar Social está integrado por:

1. El Director del Instituto Departamental de Salud, quien lo presidirá.
2. El Jefe de la Unidad Administrativa, quien lo presidirá en ausencia del Director.
3. El Jefe de la División de Recursos Humanos, quien actuará como secretario del Comité.
4. Dos representantes de los empleados elegidos por y entre los mismos.

**ARTICULO 38º.** Al Comité de Bienestar Social le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Orientar la programación, implantación, desarrollo y evaluación de los proyectos de bienestar social que el Instituto Departamental de Salud decida establecer, de acuerdo con los recursos existentes y las necesidades del personal.
2. Establecer el reglamento de bienestar social.
3. Establecer pautas generales y sugerir alternativas para el desarrollo de los programas.
4. Participar activamente en el desarrollo de los proyectos de bienestar social.
5. Procurar la colaboración de los demás funcionarios y de otras entidades para llevar a cabo los objetivos establecidos.
6. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

**ARTICULO 39º. DEL COMITE DE VIGILANCIA Y CONTROL.** Tendrá como objetivo básico el de promover, en el área de jurisdicción de el Instituto Departamental de Salud, el cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de las profesiones de salud y sus auxiliares, la producción, manejo y distribución de medicamentos, productos alimenticios y otros productos químicos que puedan afectar la salud de la población del Departamento.

**ARTICULO 40º.** El Comité de Vigilancia y Control estará integrado por las siguientes personas:

1. El Director del Instituto Departamental de Salud, quien lo presidirá.
2. El Jefe de la Unidad Técnica, quien lo presidirá en ausencia del Director.
3. El Jefe de la Oficina Jurídica.
4. El Jefe de la División de Recursos Humanos.
5. El Jefe de la División de Control de los Factores de Riesgo del Ambiente y el Consumo.
6. El Jefe de la División de Servicios Asistenciales.
7. El funcionario responsable de Control de Medicamentos, quien actuará como secretario del Comité.

**ARTICULO 41º.** Al Comité de Vigilancia y Control le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Ministerio de Salud, en lo relativo al ejercicio de las profesiones de salud y auxiliares.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas del Ministerio de Salud, en lo relativo a medicamentos, drogas, estupefacientes, insecticidas, rodenticidas, cosméticos, bebidas, productos alimenticios y funcionamiento de droguerías.
3. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas, científicas y administrativas de obligatorio cumplimiento para las entidades del sector salud, con las excepciones señaladas en el artículo 4º de la Ley 10 de 1990 y proponer la intervención de las entidades a que se refiere al literal b) del artículo 49 de la misma Ley.
4. Vigilar el cumplimiento de las normas técnico-administrativas de obligatorio cumplimiento por parte de las boticas comunales.
5. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

**ARTICULO 42º. DE LA COMISION DE PERSONAL.** La Comisión de Personal es el órgano asesor del Instituto Departamental de Salud, en lo referente a la administración del Régimen disciplinario legalmente vigente. Está integrada por:

1. El Jefe de la Unidad Administrativa, quien la presidirá.
2. El Jefe de la Oficina Jurídica.
3. Un representante de los empleados, elegido por y entre los mismos.

El Jefe de la División de Recursos Humanos, actuará como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto.

**ARTICULO 43º.** A la Comisión de Personal le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Emitir concepto por escrito al Director del Instituto Departamental de Salud, sobre los procesos disciplinarios sometidos a su consideración.
2. Conocer de las reclamaciones que hagan los funcionarios sobre desmejoramiento en sus condiciones de trabajo.
3. Rendir concepto previo acerca de la declaratoria de insubordinación a empleados escalafonados en carrera administrativa.
4. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

**PARAGRAFO:** Los conceptos referentes a la aplicación de la sanción de destitución emitidos por la Comisión de Personal, no obligan al Director del Instituto Departamental de Salud.

**ARTICULO 44º. DE LA JUNTA DE LICITACIONES Y ADQUISICIONES.**

Tiene como objetivo principal el de asesorar al ordenador del gasto de el Instituto Departamental de Salud en la toma de decisiones sobre adjudicación de licitaciones, adquisiciones y contratos administrativos. Está compuesta por los siguientes miembros:

1. El Jefe de la Unidad de Planeación, quien la presidirá.
2. El Jefe de la Unidad Administrativa.
3. El funcionario responsable del área de presupuesto.
4. El Jefe de la División de Suministros, quien actúa como secretario.

**PARAGRAFO 1:** El Jefe de la Oficina Jurídica emitirá su concepto sobre la validez y cumplimiento de los requisitos por parte de los proponentes.

**PARAGRAFO 2:** Cuando se requiera de un concepto técnico acerca de los elementos o equipos en licitación, se solicitará por escrito a la dependencia o funcionario competente.

**ARTICULO 45º.** A la Junta de Licitaciones y Adquisiciones le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Estudiar el programa general de compras de la entidad presentado por la División de Suministros, proponer las modificaciones necesarias y establecer los procedimientos de ejecución del programa.

2. Estudiar y evaluar las propuestas presentadas en las licitaciones y adquisiciones que realice el Instituto Departamental de Salud.

3. Emitir concepto al Director del Instituto Departamental de Salud, en relación con las propuestas formuladas y proponer las recomendaciones que estime procedentes conforme al estatuto de contratación vigente.

4. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

**ARTICULO 46º. DEL COMITÉ DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES.** El Comité de Prevención y Atención de Desastres, es el órgano asesor del Instituto Departamental de Salud en lo relacionado con sus funciones como entidad integrante del Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres de Nariño (CREN) y del Comité Operativo de Emergencias (COE). El Comité está integrado por:

1. El Director del Instituto Departamental de Salud, quien lo presidirá.

2. El Jefe de la Unidad Técnica

3. El Jefe de la Unidad Administrativa

4. El Jefe de la División de Control de Factores de Riesgo del Ambiente y del Consumo.

5. Un funcionario designado por el Director del Instituto Departamental de Salud, quien hará las veces de Coordinador permanente del Comité.

**ARTICULO 47º.** Al Comité de Prevención y Atención de Desastres le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Supervisar y asesorar los planes hospitalarios para la prevención y atención de emergencias y desastres, y orientar sus contenidos de acuerdo a las políticas del nivel nacional y departamental.

2. Canalizar la distribución de los recursos destinados para los mencionados planes.

3. Mantener informados a los diferentes organismos de salud, sobre las situaciones de riesgo de emergencias o desastres, de acuerdo con las indicaciones del Comité Regional de Emergencias, del Comité Operativo de Emergencias y otros organismos técnicos relacionados.

4. Mantener actualizado el inventario de recursos humanos, técnicos y de suministros existentes en las instituciones prestadoras de servicios de salud en el Departamento.

5. Coordinar las actividades pertinentes con las demás instituciones que forman parte del Comité Operativo de Emergencias.

6. Mantener contacto con la Oficina de Atención y Prevención de Desastres del Ministerio de Salud y adoptar sus políticas.

7. Y las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a su naturaleza.

## CAPITULO VII DEL PATRIMONIO Y FINANCIACION

**ARTICULO 48º. DEL PATRIMONIO.** El Instituto Departamental de Salud tendrá un patrimonio compuesto por:

1. Todos los bienes muebles e inmuebles que le transfieran los niveles nacional y departamental del sector y los que figuren en los inventarios del Servicio Seccional de Salud de Nariño.

2. Las transferencias, aportes, bienes, rentas y recursos provenientes del presupuesto de la Nación, el Departamento y otras entidades públicas y privadas.

3. Los bienes y fondos públicos que se le destinen.

4. Los recursos provenientes de los servicios que preste.

5. Las sumas, valores o bienes que la entidad reciba como producto de la enajenación o arrendamiento de cualquiera de sus bienes.

6. Los fondos provenientes de enpréstitos internos o externos que el Instituto Departamental de Salud contrate directamente o a través del Fondo Seccional de Salud.

7. Las donaciones o subvenciones que reciba el Instituto Departamental de Salud, de entidades públicas o privadas.

8. Las rentas, ganancias o rendimientos obtenidos.

9. Las sumas correspondientes a las partidas o apropiaciones presupuestales que a la fecha de vigencia del presente decreto, figuren en el presupuesto del Servicio Seccional de Salud de Nariño.

10. Los demás bienes que adquiera a cualquier título en su condición de persona jurídica de derecho público.

**ARTICULO 49º. FONDO SECCIONAL DE SALUD.** Créase el Fondo Seccional de Salud de Nariño el cual se organizará como un sistema financiero y contable independiente, con el manejo propio de los establecimientos públicos, con unidad de caja, sometido a las normas de régimen presupuestal y fiscal del Departamento de Nariño.

A dicho Fondo se deberán girar todas las rentas nacionales transferidas o cedidas con destinación específica para la dirección y prestación de los servicios de salud; los recursos correspondientes al situado fiscal de salud; los recursos libremente asignados para salud y en general, la totalidad de los recaudos destinados para salud en el Departamento.

Contra los recursos del Fondo se podrán efectuar las transferencias respectivas a las entidades de dirección y prestación de servicios de salud de cualquier nivel de atención.

**ARTICULO 50º.** El ordenador del gasto del Fondo Seccional de Salud será el Director del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

**ARTICULO 51º. FONDO DE CESANTIAS.** Adoptase el Fondo de Cesantías del Servicio Seccional de Salud de Nariño, creado mediante el Acuerdo No. 014 del 23 de octubre de 1985 emanado de la Junta Seccional de Salud de Nariño y reglamentado por la Resolución No. 1361 del 15 de agosto de 1986 expedida por el Jefe del Servicio de Salud, como una subcuenta del Fondo Seccional de Salud, a la cual se girarán los dineros correspondientes al pago de

cesantías de los empleados del Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo establecido por el Parágrafo 4º del Artículo 33 de la Ley 10 de 1.990.

**CAPITULO VIII  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 52º. CONTROL FISCAL.** La Contraloría General del Departamento, ejercerá el control fiscal del Instituto Departamental de Salud de Nariño.

**ARTICULO 53º. REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS.** Los actos que el Instituto Departamental de Salud realice para el cumplimiento de sus funciones son administrativos y están sujetos a las normas de procedimiento prescritas en el Código Contencioso Administrativo y demás normas que regulen la materia, salvo las excepciones que establezca la ley.

Los contratos que celebre el Instituto Departamental de Salud, estarán sometidos a las disposiciones del Código Fiscal de Nariño y demás disposiciones legales que le sean aplicables según su naturaleza.

**ARTICULO 54º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades que se aplicará al funcionamiento del Instituto Departamental de Salud, será el determinado por el Código de Régimen Departamental, el Código Fiscal del Departamento de Nariño y las demás que establezcan la Constitución y la Ley.

**ARTICULO 55º. REGIMEN DE PERSONAL.** Todos los funcionarios del Instituto Departamental de Salud tienen el carácter de empleados públicos del orden departamental.

El Estatuto de Personal será el previsto en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1.990 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

Para efectos de la clasificación de empleos a que se refiere el numeral 2, literal b del Artículo 26 de la mencionada Ley, son cargos de libre nombramiento y remoción en la planta de personal del Instituto Departamental de Salud:

Los de Director, Jefes de Unidad, Jefes de División y Jefes de Oficina.

Los demás empleos son de carrera administrativa; por consiguiente, para el ingreso y escalafonamiento de estos funcionarios, la entidad se acoge al sistema expresamente señalado en la Ley 10 de 1.990 y a las disposiciones legales que complementen este sistema.

**ARTICULO 56º.** A los empleados públicos del sector salud del orden departamental y de sus entes descentralizados, se les aplicará el mismo régimen prestacional de los empleados del orden nacional, tal como lo establece el Artículo 30 de la Ley 10 de 1.990.

**ARTICULO 57º.** Para efectos de reconocimiento y pago de Prima Técnica para los funcionarios del subsector oficial de salud del orden departamental, el Director del Instituto Departamental de Salud adoptará los mecanismos establecidos en el Decreto-Ley N°1661 de 1.991 y en su Decreto reglamentario N° 2164 de 1.991 y en las normas que lo modifiquen o adicionen.

**ARTICULO 58º. TRANSITORIO.** La estructura orgánica y las funciones del Servicio Seccional de Salud de Nariño, así como su respectiva planta de personal, continuarán rigiendo hasta la fecha en que se promulguen las providencias que adopten la nueva Planta de Cargos del Instituto Departamental de Salud y se produzcan las respectivas incorporaciones a la misma.

**PARAGRAFO.** El plazo para adoptar la nueva planta de personal y las incorporaciones respectivas no será mayor de seis meses a partir de la vigencia del presente decreto.

**ARTICULO 59º. TRANSITORIO.** Mientras los municipios asumen la dirección y prestación de los servicios de salud en los términos establecidos por la Ley 10 de 1.990, los organismos de salud del Primer Nivel de Atención continuarán a cargo del Instituto Departamental de Salud.

**ARTICULO 60º.** Una vez entre en vigencia el presente decreto, suprímese la dependencia administrativa departamental denominada Servicio Seccional de Salud de Nariño.

**ARTICULO 61º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en San Juan de Pasto, a los 15 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

ALVARO ZARAMA MEDINA  
Gobernador del Departamento

EDGAR PUERTAS ROJAS  
Secretario de Gobierno

ALBERTO PORTILLA BURBANO  
Secretario de Hacienda

RICARDO MOSQUERA ROBBIN  
Secretario General

OLGA SALAZAR DE BENAVIDES  
Secretaria de Educación

FABIO CALVACHE SANTANDER  
Secretario de Obras Públicas

JULIO ALVAREZ GRANJA  
Secretario de Agricultura

DIEGO HUMBERTO ERAZO TENA  
Director Departamento Administrativo Planeación y Desarrollo

REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACION DE NARIÑO  
DECRETO NUMERO 402 DE 1993  
(Julio 15)

Por el cual autoriza la creación de una Empresa en la forma de Administración Pública Cooperativa.

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

en uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 130 de la Ley 79 de 1.988, por la cual se actualiza la legislación cooperativa establece que "las Empresas de Servicios en las formas de Administraciones Públicas, Cooperativas, establecidas por los Departamentos, serán consideradas como formas asociativas de Administración Pública Cooperativa".

Que los Hospitales, Centros y Puestos de Salud del Departamento de Nariño, por carecer oportunamente de los recursos económicos